



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.04-2008**

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZUN, EVACUA RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DE NICARAGUA.**

**VISTO RESULTA:**

I

El dieciséis de enero del presente año, la Señora Maria Elena Canales, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Defensa de los Consumidores de Nicaragua, apela de multa pecuniaria impuesta por el Departamento y Registro y Control de Asociaciones de este Ministerio, solicitando se le rebaje o exonere el monto total de la multa.

II

En el informe enviado por el Director de Registro y Control de Asociaciones, se detalla que esta Asociación no se encuentra inscrita en la Base de Datos que lleva este departamento y se ha hecho merecedora de multa, por inscripción tardía, hasta por monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00).

III

El recurrente a pesar de haber hecho uso del derecho contemplado por la ley 147 en su arto. 23, no demuestran hechos extraordinarios que le hayan impedido la inscripción de la Asociación, violando el arto 13 inciso c), alegando no tener ningún tipo de financiamiento Publico o Privado y el Retiro de algunos miembros, hechos y circunstancias que no los eximen de cumplir con sus obligaciones, por lo que se les hace un llamado de atención para que en el futuro haga buen uso de su derecho y se preocupen por respetar las reglas que rigen el funcionamiento de la organización, y siendo el caso se da el trámite a la apelación interpuesta.

**CONSIDERANDO:**

I

El arto. 1 de la ley 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", establece que el objeto de la misma es regular la constitución, autorización, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas civiles y religiosas que sin fines de lucro existan en el país y de las que en el futuro se organicen. Estableciendo en el arto. 13 de la ley 147 las obligaciones de todas y cada una de las Asociaciones o Fundaciones adscritas al Departamento de Registro y Control de Asociaciones de este Ministerio.





II

Que en literal a) del Artículo 22 de la ley 147 se establecen las sanciones administrativas a imponer en caso de violación a los incisos del arto 13 de la ley 147, facultándose al Departamento de Registro y Control de Asociaciones, para imponer multas a favor del fisco, dejando a discrecionalidad, para que estas se establezcan entre un mil y cinco mil córdobas. (C\$ 1,000.00 a C\$ 5,000.00), misma que pueden ser objeto de Apelación ante el Ministro de Gobernación de conformidad al Artículo 23 de la Ley 147, en consecuencia la suscrita puede modificar la sanción pecuniaria impuesta.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artos. 1, 13, 22, y 23 de la Ley 147 "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", la suscrita ministra,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reducir el monto de la multa a Dos Mil quinientos córdobas Netos (C\$ 2,500.00), todo con el único fin de brindarles una nueva oportunidad de trabajar en estricto cumplimiento de sus estatutos, a la ley 147 y demás leyes de la Republica. Pago que se tendrá que hacer efectivo en el término de treinta días a partir de la notificación.

**SEGUNDO:** El Departamento de Registro y Control de Asociaciones deberá notificar de manera inmediata y por escrito a la señora Maria Elena Canales en su calidad de Presidenta de la Asociación de Defensa de los Consumidores de Nicaragua, la presente resolución, a fin de garantizar mayor Seguridad y Confidencialidad de los documentos que resguarda.

**TERCERO:** Archívese la presente resolución en el expediente de la Asociación Recurrente, a fin de crear un antecedente en la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintidós de enero del dos mil ocho.

  
Ana Isabel Morales Mazun  
Ministra

